Nobsa, 11 de septiembre de 2026

Señores
**FUNDACION CREZCAMOS COLOMBIA**

Ref. Contestación observación al proceso

REGIMEN ESPECIAL MODALIDAD ESAL Nro. MN-ESAL-013-2026

**OBJETO CONTRACTUAL: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS EN HONOR A SAN ROQUE, MEDIANTE EL DESARROLLO DE UNA AGENDA CULTURAL, ARTÍSTICA Y DEPORTIVA QUE CONTRIBUYA AL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD, LAS TRADICIONES, LAS COSTUMBRES Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES – INVITACIÓN PÚBLICA DE RÉGIMEN ESPECIAL No. MN-ESAL-013-2026**

**Observación a la exigencia de experiencia en programas de alimentación escolar (PAE) como indicador de idoneidad habilitante**

Es menester indicar que por error involuntario se hizo alusión en el **numeral 12.1.1.20. INDICADORES IDONEIDAD: Correspondencia del objeto de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) y el programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo** a Programas de Alimentación Escolar, error que será subsanado a través de adenda que será publicada para conocimiento de todos los interesados.

**7. Observación sobre la cantidad y los perfiles del personal mínimo requerido**

**OBSERVACIÓN:**

La invitación exige la presentación de hojas de vida y soportes para un total mínimo de catorce (14) personas, distribuidas en seis (6) jueces para eventos deportivos, dos (2) maestros de ceremonia y seis (6) personas de apoyo logístico. Se solicita precisar si cada una de las catorce personas debe estar plenamente vinculada desde la presentación de la oferta y si se aceptan equipos de trabajo equivalentes que acrediten las mismas competencias mediante perfiles profesionales, técnicos o tecnológicos relacionados.

Asimismo, se solicita revisar el requisito establecido para los dos maestros de ceremonia, respecto de quienes se exige título de pregrado en Comunicación Social y Periodismo, proponiendo que se admitan otras formaciones relacionadas o afines, acompañadas de experiencia específica.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACEPTA**

La Entidad considera procedente la observación y, en aras de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, igualdad, transparencia, selección objetiva y proporcionalidad, considera pertinente realizar las precisiones correspondientes respecto del personal mínimo requerido.

Se aclara que el número mínimo de personal requerido para la ejecución del objeto contractual corresponde a catorce (14) personas, distribuidas así:

- Seis (6) jueces para eventos deportivos.
- Dos (2) maestros de ceremonia.
- Seis (6) personas de apoyo logístico.

La acreditación del personal mínimo requerido deberá realizarse conforme a las condiciones establecidas en la Invitación Pública. La Entidad podrá valorar perfiles de formación relacionados o afines con las funciones a desarrollar, siempre que se cumplan las condiciones mínimas de idoneidad, formación y experiencia exigidas para cada actividad.

Respecto de los maestros de ceremonia, la Entidad considera pertinente ampliar las posibilidades de acreditación de formación académica relacionada o afín, teniendo en cuenta que el elemento fundamental para la adecuada ejecución de esta actividad es que el personal cuente con conocimientos y experiencia relacionados con la conducción, presentación y desarrollo de eventos.

En consecuencia, se realizará la correspondiente precisión, sin que ello implique disminuir las condiciones mínimas de idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del objeto contractual.

**8. Solicitud complementaria sobre el personal mínimo**

**15. Confirmar que el número mínimo total de hojas de vida requeridas es de catorce (14).**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACEPTA**

La Entidad aclara que el número mínimo de personas requeridas para la ejecución de las actividades corresponde a catorce (14) personas, distribuidas de la siguiente manera:

| Perfil | Cantidad |
|---|---|
| Jueces para eventos deportivos | 6 |
| Maestros de ceremonia | 2 |
| Personal de apoyo logístico | 6 |

En consecuencia, se mantiene el número mínimo de personal requerido para garantizar la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el objeto contractual.

La presente aclaración no modifica el número de personas requerido, sino que precisa la información contenida en la Invitación Pública.

**16. Precisar si se aceptan perfiles equivalentes o áreas afines para cada cargo.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACEPTA**

La Entidad acepta la observación y precisa que podrán ser considerados perfiles equivalentes, relacionados o de áreas afines. En consecuencia, además de Comunicación Social y Periodismo, podrán acreditarse estudios profesionales, tecnológicos o técnicos relacionados con Comunicación Social, Periodismo, Locución, Producción de Eventos, Comunicación Organizacional y demás áreas afines, siempre que guarden relación con las funciones que serán desarrolladas.

Lo anterior se establece con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin sacrificar las condiciones de idoneidad necesarias para la correcta ejecución del contrato.

En todo caso, la equivalencia o afinidad deberá guardar una relación objetiva con las actividades que serán desarrolladas y deberá ser evaluada de conformidad con las condiciones establecidas en la Invitación Pública.

**17. Modificar el perfil de maestro de ceremonia para aceptar formación en Comunicación Social, Periodismo, Locución, Producción de Eventos, Gestión Cultural, Artes Escénicas y áreas afines.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACEPTA**

La Entidad acepta la observación y considera procedente ampliar el ámbito de formación académica susceptible de acreditar el perfil de maestro de ceremonia.

En consecuencia, además de Comunicación Social y Periodismo, podrán acreditarse estudios profesionales, tecnológicos o técnicos relacionados con Comunicación Social, Periodismo, Locución, Producción de Eventos, Comunicación Organizacional y demás áreas afines, siempre que guarden relación con las funciones que serán desarrolladas.

La ampliación del perfil tiene como finalidad garantizar una mayor pluralidad de participantes, permitiendo que personas con formación relacionada y experiencia específica puedan acreditar su idoneidad para el desarrollo de las actividades.

Esta modificación no implica la eliminación del requisito de experiencia específica, el cual deberá ser acreditado conforme a lo establecido en la Invitación Pública.

**18. Mantener como requisito esencial la experiencia mínima de dos años en conducción o presentación de eventos para los maestros de ceremonia.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACEPTA**

La Entidad acepta la observación y confirma que se mantiene como requisito mínimo para los maestros de ceremonia la acreditación de dos (2) años de experiencia relacionada con la conducción, presentación o animación de eventos culturales, artísticos, recreativos o institucionales.

La experiencia específica constituye un elemento relevante para acreditar la idoneidad del personal que estará encargado de la conducción y presentación de las actividades objeto del contrato.

Por lo tanto, la ampliación de las áreas de formación académica señaladas en la respuesta al numeral anterior no implica una reducción ni eliminación del requisito de experiencia mínima de dos (2) años.

**19. Indicar de manera clara cuáles soportes deben presentarse para cada una de las catorce hojas de vida y cuáles documentos podrán ser subsanados, de conformidad con las reglas aplicables al proceso.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACEPTA COMO ACLARACIÓN**

La Entidad acepta la observación en el sentido de precisar y aclarar la información contenida en la Invitación Pública.

Se aclara que los requisitos y soportes correspondientes a las hojas de vida del personal mínimo requerido ya se encuentran establecidos dentro de la Invitación Pública de Régimen Especial No. MN-ESAL-013-2026, de acuerdo con cada uno de los perfiles solicitados.

Por lo tanto, los interesados deberán presentar los documentos exigidos para acreditar el cumplimiento de los perfiles, entre ellos, cuando corresponda según cada cargo, hoja de vida, documento de identificación, soportes de formación académica, certificaciones o documentos de experiencia, acreditaciones específicas y carta de compromiso, en los términos previstos en la Invitación Pública.

Respecto de los documentos susceptibles de subsanación, la Entidad precisa que se aplicarán las reglas de subsanación previstas en la normativa colombiana vigente y las disposiciones que resulten aplicables al régimen especial del presente proceso.

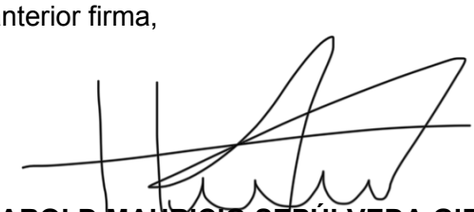
En consecuencia, podrán ser objeto de subsanación aquellos documentos que, de acuerdo con la legislación aplicable, sean susceptibles de ser subsanados y cuya ausencia o defecto no implique mejorar, adicionar o modificar la oferta, ni acreditar circunstancias posteriores al cierre del proceso cuando estas debieran existir con anterioridad al mismo.

De igual manera, no podrán subsanarse aquellos aspectos que legalmente tengan el carácter de insubsanables, ni aquellos cuya modificación implique alterar las condiciones sustanciales de la propuesta o afectar la igualdad entre los participantes.

La Entidad precisa que la subsanación tiene como finalidad acreditar documentalmente una condición que ya existía al momento del cierre, cuando jurídicamente sea procedente, y no constituye una oportunidad para presentar una nueva oferta, modificarla o mejorar.

En virtud de lo anterior, la Entidad acepta las observaciones formuladas y realizará las aclaraciones y ajustes correspondientes en la Invitación Pública, cuando resulte necesario, mediante el mecanismo procedente, manteniendo las condiciones esenciales del proceso y observando en todo momento las disposiciones legales que regulan la contratación pública y el régimen especial aplicable.

Para constancia de lo anterior firma,



**HAROLD MAURICIO SEPÚLVEDA GIRALDO**
Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo
Alcaldía Municipal de Nobsa